

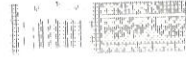


Código validación comunicación: ac360
Número de expediente: 2023000115E
Código de validación expediente: 97d92

Código Dependencia: 3000
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria Comisión Primera Cámara
debatescomisionprimera@camara.gov.co
Carrera 7 No 8 - 68
Bogotá, D.C.



Al Contestar cite Radicado **20231000310001713**
Folios: 4 Fecha: 2023-04-26 10:20
Anexos: 0
Remitente: Ministerio de Minas y Energía
Destinatario: COMISIÓN PRIMERA

ID 9353

Asunto: Respuesta al cuestionario para debate de control político anexo a la Proposición No. 21 de 2022 relacionado con el Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés Islas.

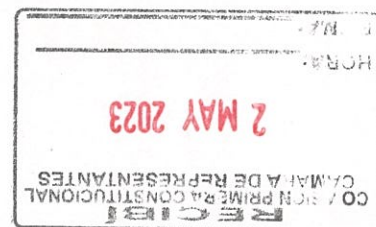
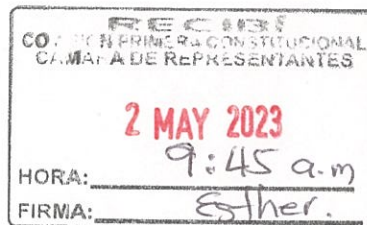
Respetada doctora Amparo:

En el marco de las funciones y competencias otorgadas al Ministerio de Minas y Energía mediante Decreto No. 381 de 2012, de manera atenta nos permitimos dar respuesta a la pregunta No. 27 del cuestionario para debate de control político anexo a la Proposición No. 21 de 2022 relacionado con el Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés Islas, presentada por el H.R. Jorge Méndez Hernández trasladado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Esperamos haber resuelto de manera satisfactoria la presente solicitud, señalando que de requerirse alguna información adicional con gusto será atendida.

En el Ministerio de Minas y Energía estamos comprometidos con la Transición Energética Justa, de la mano de las comunidades.

Atentamente



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







Cristian Andrés Díaz Durán 2
Viceministro (E)
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2023-019674

Anexos: 3 folios

Elaboró: Sandra Paola Muñoz Sanders

Revisó: Felipe González Penagos, Andrea Del Pilar Verdugo Parra, Cristian Andrés Díaz Durán 2, Laura Camila Ávila Jiménez

Aprobó: Cristian Andrés Díaz Durán 2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





RESPUESTA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA A LA PREGUNTA NO. 27 DEL CUESTIONARIO PARA DEBATE DE CONTROL POLÍTICO ANEXO A LA PROPOSICIÓN NO. 21 DE 2023 RELACIONADO CON EL AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA DE SAN ANDRÉS ISLAS, PRESENTADA POR EL H.R. JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ TRASLADADO POR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

En el marco de las funciones y competencias otorgadas al Ministerio de Minas y Energía mediante Decreto No. 381 de 2012, me permito dar respuesta a la solicitud de información mencionada:

27. ¿Cuánto cuesta el galón de gasolina para aviones comerciales? ¿Cuáles son los impuestos que se pagan por gasolina para aviones comerciales? ¿De estos impuestos, cuáles se cobran para tanqueo de aviones comerciales en San Andrés Isla? ¿El precio de tanqueo de aviones varia? El presente traslado se realiza en cumplimiento del artículo 21[1] de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, considerando las funciones y competencias del Ministerio de Minas y Energía, previstas en el artículo 2 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”

En términos de las facultades del Ministerio de Minas y Energía respecto de la estructura de precios de los combustibles, damos respuesta en los siguientes términos:

En primera instancia nos permitimos aclarar que de acuerdo con lo definido en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, del Plan Nacional de Desarrollo – PND 2018 – 2022, se dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos regulados (gasolina motor corriente y ACPM-diésel) y biocombustibles.

Ahora bien, es necesario aclarar normativamente como se encuentra definidos los tipos de combustibles de aviación; en línea con lo anterior, el párrafo 1 del artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 218 de la Ley 1819 de 2016 establece:

“Parágrafo 1. Se entiende por ACPM, el aceite combustible para motor, el diésel marino o fluvial, el marine diésel, el gas oil, intersol, diésel número 2, electro combustible o cualquier destilado medio y aceites vinculantes, que por sus propiedades físico químicas al igual que por sus desempeños en motores de altas revoluciones, puedan ser usados como combustible automotor. Se exceptúan aquellos utilizados para generación eléctrica en Zonas No Interconectadas, el turbo combustible de aviación y las mezclas del tipo IFO utilizadas para el funcionamiento de grandes naves marítimas. Se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**

para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves”.

En particular, para el caso del combustible de aviación Jet A1 rige lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011:

“Artículo 116. La derogatoria de los artículos 10, 11 y el párrafo del artículo 12 de la Ley 681 de 2001, mediante los cuales se establece la fórmula para determinar los componentes de la estructura de precios del combustible de aviación JET A-1, se hará efectiva cuando el Gobierno Nacional asigne las funciones a un ente regulador que determine los precios combustibles líquidos, biocombustibles y gas natural vehicular y se dicte la primera regulación sobre el particular, para lo cual deberá tener en cuenta, entre otros, criterios que refleje el costo de oportunidad del producto, la expansión de la infraestructura, la confiabilidad en el suministro, la promoción de la competencia, el abuso de la posición dominante, la competitividad del combustible en la región y sin que ello implique ningún tipo de subsidio económico o descuento especial”.

De conformidad con las normas transcritas, se concluye que de manera expresa el Legislador se encargó de establecer cada uno de los ítems que regulan el precio de venta del combustible JET A-1 al distribuidor mayorista. En este sentido, los valores adicionales asociados al precio de venta del consumidor final, hasta cuando *“el Gobierno Nacional asigne las funciones a un ente regulador que determine los precios combustibles líquidos, biocombustibles y gas natural vehicular y se dicte la primera regulación sobre el particular”*, como lo indica el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011.

En este sentido, de acuerdo con la Resolución No. 40193 del 2021, *“Por la cual se delegan funciones de regulación del sector de combustibles líquidos en la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG”*, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo es la entidad encargada de la definición de tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

En particular, el párrafo 5 del artículo 1 del mencionado acto administrativo establece que: *“la CREG deberá determinar los componentes de la estructura de precios del combustible de aviación JET A-1, según lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011”*. En este punto, indicamos que, a la fecha, la CREG se encuentra trabajando en el desarrollo de los puntos de la delegación, y que en materia de combustibles de aviación no se ha expedido ningún acto administrativo reglamentario.

Por todo lo anterior, hasta tanto la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el marco de la delegación efectuada por este Ministerio determine una estructura de precios aplicable

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**

al combustible de aviación Jet A1, los márgenes aplicables a este combustible son fijados de manera libre por los agentes.

Esperamos haber resuelto de manera satisfactoria la presente solicitud, señalando que de requerirse alguna información adicional con gusto será atendida.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Computador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 010120



